PROMULGO la presente Ley y mando que sea publicada en la Gaceta Oficial, para su conocimiento y cumplimiento.

DADA en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los seis (6) días del mes de agosto del año mil novecientos noventa y nueve, año 156 de la Independencia y 136 de la Restauración.

Leonel Fernández

Ley No. 85-99 que otorga pensiones del Estado a toda persona que haya sido exaltada al Salón de la Fama del Deporte Nacional, y a aquellos atletas que hayan logrado poner en alto el nombre de la República, tanto en el país como en el extranjero.

EL CONGRESO NACIONAL
En Nombre de la República

Ley No.85-99

CONSIDERANDO: Que el deporte en sus diferentes modalidades es una actividad de interés general y necesaria para la preservación de la salud física y mental de los ciudadanos;

CONSIDERANDO: Que en nuestro país existen numerosas personas que dedicaron la mayor parte de sus vidas a la práctica del deporte en sus diferentes aspectos, llegando a constituir verdaderas glorias nacionales, y en reconocimiento a sus méritos han sido exaltadas al Salón de la Fama del Deporte Nacional;

CONSIDERANDO: Que muchas de esas viejas glorias del deporte en la actualidad atraviesan por penurias económicas en razón de que no poseen los recursos económicos indispensables para satisfacer sus más perentorias necesidades, debido a que su dedicación al deporte les impidió el acopio de bienes que les permitieran asegurar los más elementales medios de subsistencia durante su vejez, por lo cual el Estado está en el deber de ir en su ayuda;

CONSIDERANDO: Que la Ley No.275, de fecha 8 de mayo del 1981, autoriza al Poder Ejecutivo a conceder pensiones del Estado a toda persona que haya sido exaltada al Salón de la Fama del Deporte Nacional;

CONSIDERANDO: Que la referida Ley No.275 no beneficia a una buena parte de esas viejas glorias del deporte nacional que no han sido exaltadas al Salón de la Fama del Deporte Nacional, pero que han logrado poner en alto el nombre de la República Dominicana, tanto en el país como en el extranjero.

VISTA la Ley No.379, de fecha 11 de diciembre de 1981, que establece un nuevo régimen de jubilaciones y pensiones del Estado Dominicano para los funcionarios y empleados públicos.

VISTA la Ley No.275, de fecha 8 de mayo de 1981, que autoriza al Poder Ejecutivo a conceder pensiones del Estado a toda persona que haya sido exaltada al Salón de la Fama del Deporte Nacional.

VISTO el Artículo 8 de la Ley No.5185, sobre Pensiones y Jubilaciones Civiles del Estado, de fecha 31 de julio de 1959.

HA DADO LA SIGUIENTE LEY:

Artículo 1.- Se otorga una pensión del Estado equivalente a cinco (5) salarios mínimos mensuales a toda persona que haya sido exaltada al Salón de la Fama del Deporte Nacional.

Artículo 2.- Se otorga una pensión equivalente a tres (3) salarios mínimos mensuales a aquellos atletas que hayan logrado poner en alto el nombre de la República Dominicana, tanto en el país como en el extranjero.

Artículo 3.- Dichas pensiones serán tramitadas ante la Secretaría de Estado de Deportes quien someterá al Poder Ejecutivo el reglamento que regirá a la misma, a través del Programa de Apoyo a los Atletas de Alto Rendimiento, nuevos valores e Inmortales del Deporte.

Artículo 4.- Después del fallecimiento del atleta, dicha pensión deberá ser pagada a la viuda e hijos menores.

Artículo 5.- Las pensiones otorgadas en virtud de la presente ley, serán incluidas en la Ley de Gastos Públicos, a partir del 1ro. de enero del 2000.

Artículo 6.- La presente ley modifica en parte la Ley No.275 del 8 de mayo de 1981.

DADA en la Sala de Sesiones del Senado, Palacio del Congreso Nacional, en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los cinco (5) días del mes de mayo del año mil novecientos noventa y nueve, año 156 de la Independencia y 136 de la Restauración.

Ramón Alburquerque,
Presidente

Ginette Bournigal de Jiménez,
Secretaria

Dagoberto Rodríguez Adames,
Secretario

DADA en la Sala de Sesiones de la Cámara de Diputados, Palacio del Congreso Nacional, en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los veintiún (21) días del mes de julio del año mil novecientos noventa y nueve, año 156 de la Independencia y 136 de la Restauración.

Héctor Rafael Peguero Méndez,
Presidente

Fátima del Rosario Pérez Rodolí,
Secretaria

Manolo Mesa Morillo,
Secretario Ad-Hoc.

LEONEL FERNANDEZ
Presidente de la República Dominicana

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el Artículo 55 de la Constitución de la República.

PROMULGO la presente Ley y mando que sea publicada en la Gaceta Oficial, para su conocimiento y cumplimiento.

DADA en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los seis (6) días del mes de agosto del año mil novecientos noventa y nueve, año 156 de la Independencia y 136 de la Restauración.

Leonel Fernández